

1. OBJETO

Objeto de la Negociación: La presente negociación tiene como objeto la adquisición a través del Mercado de Comercialización entre Privados - MERCOP de la Bolsa Mercantil de Colombia - BMC, el producto: **MAIZ BLANCO NACIONAL SECO - SC - KILOGRAMO - SIN EMPAQUE - NATURAL** según Ficha Técnica de Producto y condiciones de calidad que adicionalmente se encuentran detalladas en el aparte de calidad del Numeral 2 del presente documento de conformidad con el procedimiento establecido en el Reglamento de Funcionamiento y operación de la Bolsa para el Mercado de Comercialización entre Privados – MERCOP.

Modalidad de Adquisición: La negociación se realizará bajo la modalidad de puja por precio en una (01) operación FORWARD SIMPLE SIN ADMINISTRACIÓN DE GARANTÍAS CON GARANTÍA FAG como se detalla a continuación.

PRODUCTO	CANTIDAD Ton	CANTIDAD Kg	VALOR MÁXIMO POR OPERACIÓN
MAIZ BLANCO NACIONAL SECO - SC - KILOGRAMO - SIN EMPAQUE - NATURAL	300	300.000	\$ 330.000.000,00

Precio: Precio Referencia: El precio de referencia será \$ 1.100.000 pesos colombianos / Tonelada. Este Precio de referencia servirá como base para liquidar tarifas de registro, compensación y liquidación, y comisión.

El precio final pagado por el comprador (Precio de Liquidación) Precio: El precio final pagado por el comprador (Precio de Liquidación) El precio de venta del producto será \$1.100.000 por tonelada más o menos teniendo en cuenta retenciones y tasaciones por calidad que pudieran presentarse en la ejecución del contrato.

2. CONDICIONES DE CALIDAD

Sólo se recibirán producto dentro de los límites de parámetros de calidad consignados en la siguiente tabla:

1. MAÍZ SECO.

CARACTERÍSTICA (UNIDAD)	RANGO: SECO
Humedad (%)	13 - 14.5
Peso Específico (Kg /Hl)	>= 75
Temperatura (°C)	<= 33
Impurezas (%)	<= 1

Granos partidos (%)	<= 10
Granos con germen dañado (%)	<= 2
Granos cristalizados (%)	<= 15
Granos dañados por calor (%)	<= 3
Granos infectados por hongos (%)	<= 1,5
Granos infestados por plagas (%)	<= 1
Mezcla de olor. (%)	2B - 5A
Granos amiláceos (%)	<= 5
Olor	No objetable
Aflatoxinas (ppb)	<= 10,4
Ocratoxinas (ppb)	<= 5,0
Zearalenona (ppb)	<= 350
Grano pequeño (%) Criba 18/64"	<= 5
Nivel de infestación	Libre
Grano dañado total - GDT (%)	<= 5

3. VALOR MÁXIMO DE LA OPERACIÓN

El valor máximo del producto a adquirir será calculado entre la cantidad entregada y el precio de referencia final por tonelada para la semana según la liquidación, y que para todos los efectos será de **TRESCIENTOS TREINTA MILLONES PESOS M/CTE (\$330.000.000,00)**, el valor No incluye: impuestos, IVA, comisiones, impuestos, tasas, gravámenes, costos de Bolsa y servicio de Compensación, Liquidación y Administración de Garantías.

El valor final pagado será el establecido en el numeral No. 1 de la presenta ficha (**El precio final pagado por el comprador (Precio de Liquidación)**), más o menos teniendo en cuenta retenciones y tasaciones por calidad que pudieran presentarse en la ejecución del contrato.

La negociación podrá ser adicionada de común acuerdo entre las partes hasta un **cincuenta por ciento (50%)** de las cantidades pactadas según las disposiciones descritas en el reglamento de funcionamiento y operación de la Bolsa Mercantil de Colombia BMC.

La operación podrá ser susceptible a un **margen de tolerancia especial del diez por ciento (10%)** por encima o por debajo de las cantidades pactadas de acuerdo con las condiciones de entrega reportada por el comitente vendedor según las disposiciones reglamentarias establecidas por el Reglamento de Funcionamiento y operación de la Bolsa Bolsa Mercantil De Colombia S.A. – BMC.

4. PLAZOS PARA LA ENTREGA DEL PRODUCTO.

EL **MANDANTE COMPRADOR** se obliga a **RECIBIR** el producto durante el período del **01 de SEPTIEMBRE de 2021** al **31 de OCTUBRE de 2021**.

5. SITIOS Y CONDICIONES PARA LA ENTREGA DE PRODUCTO.

EL **MANDANTE COMPRADOR** se obliga a **RECIBIR** el producto en las bodegas del comprador

ubicadas en la ciudad **CIENAGA DE ORO** municipio de **CERETÉ** departamento de **CÓRDOBA**. Una vez cerrada la negociación el comitente comprador informará al comitente vendedor la dirección de ubicación de la bodega para realizar la respectiva entrega.

6. FORMA DE PAGO

El pago del producto de la operación forward que se celebre en cumplimiento del presente mandato, lo hará EL MANDANTE COMPRADOR, a través del sistema de compensación y liquidación administrado por la Bolsa Mercantil de Colombia S.A., al COMISIONISTA COMPRADOR en el Banco de Bogotá, cuenta corriente No. 080030240 de MERCADO Y BOLSA S.A. en cortes semanales **los viernes, pago 30 días después a plena satisfacción del recibo del producto.**

Requisitos pago: Allegar factura con copia la sociedad comisionista **MERCADO Y BOLSA SA** al correo <operativo@mercadoybolso.com>;

Nota 1: La presente operación forward cuenta con anticipo del 80% del valor de la operación incluido impuestos.

Nota 2: La Garantía FAG cubrirá hasta el 80% del anticipo pactado en la operación correspondiente, sin que en ningún caso el mismo sobrepase el 80% del valor total de la operación acordado en la Rueda de Negociación.

Nota 3: El pago a EL COMITENTE VENDEDOR depende de la oportunidad y calidad en la presentación de los documentos e información, o, que en todos los casos deben ser allegados dentro del término concedido por la Bolsa para la acreditación de la entrega en el sistema dispuesto para estos efectos, en caso contrario EL COMITENTE COMPRADOR informara a través del Comisionista Compradora a la Bolsa, dicha situación para que proceda a la declaratoria de incumplimiento por no acreditación de la entrega.

7. OBLIGACIONES A CARGO DEL COMITENTE VENDEDOR.

A continuación, se establecen las obligaciones a cargo del **COMITENTE VENDEDOR** de obligatorio cumplimiento durante la ejecución de la negociación:

Definiciones e Interpretación. Las palabras, expresiones y abreviaturas que hayan sido definidas en este Contrato se entenderán en el sentido en que hayan sido definidas en sus formas singulares y plurales, y tendrán el significado que se les atribuye en el Contrato.

A. Forma de ejecución del negocio. El Comitente vendedor se compromete a dar cumplimiento al procedimiento de cumplimiento y ejecución de las obligaciones celebradas a través de la Bolsa Mercantil de Colombia S.A. en particular en lo referente a la manera de informar o llevar a cabo la entrega, así como del procedimiento de pagos a través de los mecanismos previstos para tal efecto en el Reglamento de Funcionamiento y Operación de dicha entidad. En consecuencia, las partes acuerdan que:

- i. El comitente vendedor tendrá la obligación de poner al Comisionista en condiciones de dar cumplimiento al negocio encargado.
- ii. Los actos cumplidos más allá de lo señalado en este contrato, sólo obligarán al Comisionista,

salvo que el Comitente los ratifique.

B. Justificación por Fuerza Mayor. Cuando durante la vigencia del contrato forward que se celebre en cumplimiento de éste contrato, se presenten fenómenos naturales, climatológicos o sanitarios, que pudieren afectar el cultivo y la entrega del producto, el Comitente se obliga a informar al Comisionista su ocurrencia máximo ciento veinte (120) horas después de la ocurrencia del evento, de manera tal que la Bolsa Mercantil de Colombia pueda verificar directamente la ocurrencia del fenómeno y el impacto real sobre la producción.

Sólo se admitirá como justificación de incumplimiento en la entrega del forward que se celebre en desarrollo del presente mandato, la ocurrencia de fenómenos naturales, climatológicos o sanitarios que la Bolsa Mercantil de Colombia pueda verificar y cuyo impacto puedan cuantificar en forma directa o a través de terceros escogidos.

Si las pérdidas son parciales, el Comitente queda obligado a cumplir el referido forward en la cantidad de producto no afectada por los fenómenos antes descritos y el Comitente y el Comisionista a pagar el precio en los términos pactados, respecto de la cantidad entregada.

En todo caso, las Partes aceptan que en las obligaciones de entrega y recibo del objeto del negocio encargado participará de manera directa el Comitente, razón por la cual no se aplicará lo señalado en el artículo 1292 del Código de Comercio en consideración a que el Comisionista nunca tendrá en su poder el activo objeto del negocio encargado.

8. OBLIGACIONES DEL COMITENTE COMPRADOR,

A continuación, se establecen las obligaciones a cargo del COMITENTE COMPRADOR de obligatorio cumplimiento durante la ejecución de la negociación:

- A. Impartir a la Sociedad Comisionista de Bolsa, las instrucciones con base en las cuales ésta deberá adquirir el bien objeto del contrato en nombre propio y por cuenta del mismo. Tales instrucciones podrán ser conferidas mediante comunicación escrita, de acuerdo con los procedimientos que determine la Sociedad Comisionista de Bolsa, y deberán contener toda la información necesaria para su correcta ejecución incluyendo, pero sin limitarse, en la medida en que les aplique: monto, activo, tipo de operación, fecha(s) de entrega y de pago.
- B. Desembolsar los recursos en los términos establecidos en la negociación, para lo cual, deberá suministrar de manera total y dentro de los plazos reglamentarios, los recursos necesarios para el cumplimiento de la operación
- C. Abstenerse de solicitar la SCB la ejecución de órdenes o actuaciones que sean contrarias a la normatividad vigente o al Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Bolsa Mercantil.
- D. Abstenerse de solicitar a la Sociedad Comisionista de Bolsa las prácticas o actos en contra de la libre y leal competencia o de realizar afirmaciones falsas, inexactas, engañosas, deshonorosas u ofensivas o propagar rumores acerca de otras SCB o de las personas naturales vinculadas a éstas o acerca de la forma cómo éstas celebren o ejecuten sus negocios.
- E. Abstenerse de solicitar la ejecución de actos que sean tendientes a manipular al mercado o afectar la libre competencia e interferencia en operaciones.

- F. Cumplir las disposiciones legales, reglamentarias y los estatutos de la BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA –BMC-y en especial aquellas que regulan la celebración y cumplimiento de las operaciones celebradas en el Mercado de Comercialización entre Privados - MERCOP -y demás normas concordantes; disposiciones que por medio del presente documento manifiesta de manera expresa conocer y aceptar.
- G. Poner a la Sociedad Comisionista de Bolsa, en condiciones de cumplir completa y oportunamente con las obligaciones derivadas de la celebración del negocio encargado.
- H. Proveer de forma completa y oportuna la información necesaria a la SCB, para que verifique el cumplimiento de la operación u operaciones que por su cuenta realice.
- I. Las demás que se deriven del marco legal y reglamentario de este contrato.

9. OBLIGACIONES DE LAS SOCIEDADES COMISIONISTAS DE BOLSA.

- i. El Comisionista podrá separarse de las instrucciones recibidas del comitente cuando circunstancias desconocidas que no puedan serle comunicadas al comitente, permitan suponer razonablemente que éste habría dado la aprobación.
- ii. De conformidad con lo señalado en el artículo 1271 del Código de Comercio, de igual manera, aplicará lo mismo cuando comunicada dicha situación y otorgándole un plazo razonable para la resolución de la situación, el comisionista haya propuesto una solución concreta en la comunicación y el comitente no haya manifestado expresamente su desacuerdo con la misma en el plazo otorgado en la comunicación. A falta de plazo, se entenderá que el comitente cuenta con tres (3) días hábiles para responder si acepta o no la propuesta, caso en el cual se entenderá que ha emitido su aceptación y conformidad con la misma.
- iii. El Comisionista se encuentra facultado para obrar a su arbitrio durante la ejecución del negocio en los siguientes casos: (i) cuando ello sea requerido de conformidad con el Reglamento de Funcionamiento y Operación de la BMC para prevenir la declaratoria de un incumplimiento de una operación o de las obligaciones que le son exigibles en su condición de miembro de dicha bolsa; (ii) cuando la urgencia o estado del negocio no permita demora alguna; (iii) en los eventos no descritos en el presente contrato que requieran de la adopción de una decisión que no pueda ser resuelta de conformidad con lo señalado en el literal inmediatamente anterior. En estos casos actuará según su prudencia y en armonía con las costumbres de los comerciantes diligentes.
- iv. El Comisionista se encuentra autorizado para retener lo que haya recibido por causa de este Contrato hasta su liquidación, salvo que reciba instrucción en contrario del comitente o para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Contrato.
- v. El comisionista podrá celebrar la operación encargada bajo la modalidad de operación cruzada, asumiendo como contraparte de la misma, cuando haya recibido encargo de un tercero para la celebración de la operación contraria a la encargada.

Suspensión del encargo y del negocio encargado. Dado que el presente Contrato supone la obligación para el comitente de proveer de fondos y recursos al Comisionista, en aquellos casos en que se haya verificado que el Comitente no los haya provisto en cantidad suficiente, el Comisionista podrá (i) renunciar, o (ii) suspender, la continua ejecución del negocio encargado,

aún después de celebrado.

Para tal efecto, el Comisionista podrá llegar a acuerdos de terminación anticipada con la contraparte del negocio celebrado en ejecución del encargo y, en tales casos, será responsabilidad del Comitente asumir los costos y gastos que ello genere, incluyendo la obligación de pago de indemnizaciones por variaciones del precio o afectaciones en el proceso productivo, de transporte o logístico que ello genere para la contraparte de la operación.

10. GARANTÍAS

La operación celebrada derivada del contrato será **FORWARD SIMPLE SIN ADMINISTRACIÓN DE GARANTÍAS – CON GARANTÍA FAG.**